



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3224.

Artículo de oficio.

(Número 318.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Beneficencia.—*En la Gaceta de Madrid número 194 correspondiente al día 13 de este mes, se halla inserta la real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion que es del tenor siguiente:*

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V... como de su real orden lo verifico, que si en la capital de esa provincia de su digno mando estuviese servida interinamente alguna plaza de facultativo afecta á los establecimientos públicos de beneficencia, aplique á este caso y lleve á efecto en todas sus partes lo que se previno al gobernador de Madrid en real orden de 4 del actual, inserta en la *Gaceta* del 5, dando cuenta de haberlo así verificado. Para evitar toda duda, es la voluntad de S. M. que se

consideren como interinas todas las plazas que con posterioridad á la real orden de 27 de octubre de 1848 se hayan obtenido por los que actualmente las desempeñen fuera de oposicion ó de legítimo ascenso.

Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 7 de julio de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga su debida publicidad. Palma 18 de julio de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfla.

(Número 319.)

Beneficencia.—*En la Gaceta de Madrid número 194 correspondiente al día 13 del corriente se halla inserta la real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion que dice así:*

Ha llamado la atención de S. M. el que en algunas provincias se desatienda la letra y precepto de la ley auto-

rizando la ejecucion de obras en los establecimientos públicos de beneficencia, y la adjudicacion de servicios en los mismos, sin que para aquellas haya precedido real autorizacion, ni para ambas la subasta que requieren las leyes, y especialmente el real decreto de 27 de febrero de 1852. Para evitar estas ó parecidas irregularidades, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar que mientras se circula la instruccion que para el debido cumplimiento y mejor inteligencia del expresado real decreto se expedirá próximamente, y de la cual se ocupa la direccion de administracion local, prevenga á V. S., como de real orden lo ejecuto:

1.º Que bajo ningun concepto permita que se ejecuten obras de nueva planta ni reparos en los edificios y fincas de beneficencia sin que para ellas preceda la autorizacion de S. M., ó la de V. S., segun los casos.

2.º Que cuando las obras sean de las que necesitan la real aprobacion, no se proceda á realizarlas bajo ningun pretexto hasta que, instruido el oportuno expediente, recaiga la autorizacion de S. M., pues de lo contrario se exigirá la mas severa responsabilidad á quien corresponda.

3.º Que ningun servicio ni obra se adjudique ni realice, si llega á la cantidad que fija el art. 14 del citado real decreto, sin previa licitacion pública y aprobacion del remate por la autoridad competente, á fin de que los fondos de beneficencia reporten las ventajas consiguientes al sistema de concurrencia y publicidad en todos los contratos.

Y 4.º Que tanto en los expedientes de obras, como en los de servicios, se observen las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, segun que los establecimientos sean municipales ó provinciales, exceptuándose tan solo el servicio de estancias.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 8 de julio de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de...

La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para que

tenga su puntual cumplimiento. Palma 18 de julio de 1853.—El V. P. del C. P. —Felipe Puigdorfil.

(Número 320.)

Subsecretaría.—Seccion central.—Negociado 2.º.—*En la Gaceta de Madrid núm. 195 se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion, cuyo contenido es el siguiente:*

En este año debe procederse á la renovacion por mitad del personal de los ayuntamientos, conforme á lo prevenido por la ley; y siendo notorio cuanto interesa al bienestar de los pueblos y al buen servicio del Estado el que en la eleccion de los que deben encargarse de tan importantes y trascendentales intereses se observen con la mas rigurosa exactitud las disposiciones establecidas al efecto en el título 3.º de la ley de 8 de enero de 1845, y en los capitulos 1.º y 2.º del reglamento para su ejecucion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que recomiende á V. S. muy particularmente este asunto, encargándole que cuide del exacto cumplimiento de las referidas disposiciones, á fin de que la mas estricta legalidad presida á la eleccion de las personas que por su probidad, civismo y aptitud merezcan la confianza de sus convecinos para la gestion de los intereses comunes.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 12 de julio de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia de todos los ayuntamientos de la misma, á quienes encargo el exacto cumplimiento de estas disposiciones, confiando en el celo y probidad de los señores alcaldes presidirá la mas estricta legalidad á la eleccion de las personas que merezcan la confianza de sus convecinos para encargarse de los intereses comunes. Palma 2 de agosto de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfil.

(Número 321.)

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LAS BALEARES.

Recibidos ya en esta oficina los impresos para la justificación de existencia ó estado que deben presentar mensualmente los individuos de clases pasivas, se avisa á los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.^a de la circular de las direcciones generales del tesoro y de contabilidad de hacienda pública de 5 de julio próximo pasado inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que desde luego se presenten por sí ó por medio de sus apoderados á recoger las respectivas al citado mes de julio.

Palma 1.^o de agosto de 1853.—Estanislao Joaquin Pintó.



(Número 322.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Con fecha de hoy traslada esta Administracion al ayuntamiento de la villa de Escorca la resolucion siguiente:

«La Direccion general de contribuciones directas estadística y fincas del Estado dice á esta oficina principal de provincia con fecha 18 del mes actual lo que sigue:—El ayuntamiento de Escorca ha acudido á esta Direccion en solicitud de que se le conceda un plazo para presentar su reclamacion de agravio, puesto que con el rupo que actualmente tiene señalado está gravada su riqueza en mas del 12 por 100. Considerando que si no acompañó este pueblo al repartimiento su reclamacion de agravio formalizada segun previene la instrucion ha podido hacerlo despues del mucho tiempo que hasta el dia ha trascurrido ha acordado esta superioridad decir á V. S. que no es posible acceder á la peticion del expresado ayuntamiento y que si no ha presentado el mismo amillaramiento de la riqueza, le señale V. S. un breve plazo para verificarlo, pasado el cual expedirá V. S. la comunicacion que marca la circular de 1.^o de agosto de 1850, para que auxilie en su formacion al ayuntamiento y junta pericial quienes serán responsables de los gastos que en este servicio se ocasionen.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que la Administracion comunica á V. para su inteligencia y fines consiguientes, señalando el plazo improrrogable de dos meses para arreglar y remitir el amillaramiento de que habla la preinserta resolucion, pero advirtiéndole que para la redaccion de dicho documento y sus apéndices sucesivos con exclusion del padron que antes se formaba, ha de atemperarse estrictamente á las prevenciones de la real

orden de 9 de junio último, y tener aprobada la cartilla de productos y gastos, la cual deberá presentar al efecto inmediatamente y sin esperar nuevo recuerdo en justa y puntual observancia de lo que con harta repeticion se halla prevenido, procurando 1.^o que no adolezca de defectos reparables, y sean los respectivos tipos de evaluacion la expresion fiel de la verdad, como único medio de que resulte la riqueza real y efectiva que ofrece ese distrito municipal, y la Administracion pueda aborrarse el disgusto de tener que acordar no solo su inmediata reforma, sino las demas medidas de rigor que correspondan de conformidad á lo dispuesto en las órdenes é instrucciones que hoy dia rigen, á fin de que un servicio tan recomendado como urgente é importante se determine ya con la debida rapidez y perfeccion; y 2.^o no descuidar entre otras cosas cuanto se preceptua respecto á ganaderia ó riqueza pecuaria desde el art. 120 hasta el 130 del reglamento de estadística aprobado por S. M. en 18 de diciembre de 1846.

Y la propia Administracion ha juzgado conveniente circularla por medio del Boletín oficial á los ayuntamientos y juntas periciales de todos los demas pueblos de la provincia para su conocimiento y que les sirva de gobierno en la parte que pudiera serles conveniente. Palma 31 de julio de 1853.—P. O.—Casimiro Urech.



(Número 323.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE LAS FÁBRICAS DE SAL DE LA PROVINCIA DE LAS
BALEARES.

PLIEGO de condiciones con que se sacan á pública subasta las obras de reparacion y conservacion que deben ejecutarse en la casa de dicha Administracion sita en la calle mayor de esta ciudad.

1.^o La hacienda pública en esta subasta, que se adjudicará al mas beneficioso postor, contrae la obligacion de satisfacer á este íntegra la cantidad en que sea rematada á su favor la obra, tan luego como esté concluida, reconocida y aceptada.

2.^o Las obligaciones que contrae el contratista son las siguientes:

Componer las puertas de los tres balcones de la Administracion mudándoles todas las piezas que se hallen podridas y ponerles marcos nuevos; hacer iguales reparaciones en las restantes ventanas y puertas interiores y exteriores del edificio segun su necesidad y lo mismo en la barandilla de la escalera. En atencion á que las puertas de los balcones tienen seis postigos cada una se clavarán los dos inferiores y los dobles que tienen los cuatro superiores de modo que únicamente puedan abrirse y cerrarse los cuatro que tienen vidrieras. Las piezas, barras, ó marcos que se hallen carcomidos serán sustituidos con otros de la misma clase de madera y con las mismas labores que tiene cada respectiva puerta. La misma renovacion se hará en los marcos de las vidrieras aprovechando los vidrios existentes y cuidando que cada juego de vidrieras se componga de vidrios de iguales dimensiones. Como algunas ventanas carecen de las vidrieras necesarias al paso que las tienen otras de piezas que no ocupan las

oficinas, será obligacion del contratista dejar cuatro vidrieras en cada balcon, otras cuatro en cada una de las ventanas de la direccion de trayentes y corredor de la escalera, dos grandes en las ventanas de la pieza inmediata á dicha direccion y en la porteria, y dos pequeñas en la de la escalera. Todas las rendijas, grietas y demas faltas que por causa de la inutilizacion de los postigos, por los añadidos ó renovacion de las piezas, por el discurso del tiempo, ú otro cualquiera motivo tuviesen las maderas, se llenarán de macilla y de listoncitos ó piezas de madera segun su magnitud, hasta dejar plana la superficie y en términos que despues de pintados no se conozcan las faltas.

Será tambien obligacion del contratista pintar ó repintar todas las puertas y ventanas del edificio, no solo por su decencia sino tambien para su conservacion, dándoles una, dos ó mas manos de pintura, segun la necesidad á conocida del administrador, y hacerlo con el debido intervalo que marcará el mismo gefe, y lo mismo se ejecutará con las bigas de las bovedillas de la entrada, escalera y habitacion principal.

Todas las puertas de balcones y ventanas de la fachada principal que dan á la calle mayor y las puertas interiores y bigas de la porteria, sala de audiencia, despachos del gefe y oficiales, direccion de trayentes y las ventanas del piso principal que dan á la claraboya del edificio se pintarán de color celeste muy claro llamado vulgarmente *de perla*. Las restantes puertas, ventanas, bigas y barandilla de la escalera de color de plomo. Los balcones y rejas de hierro del edificio de color negro. Dichas pinturas deben ser de la clase que se usan en esta isla preparadas con aceite de linaza.

Será otra obligacion del contratista revocar la fachada de la casa que da á la calle mayor desde el tejado hasta el piso principal, y desde este hasta la calle compondrá los desconchados y despues blanqueará toda la fachada cuidando de no manchar con cal las fajas que tiene de piedra de silleria, ni el escudo de las armas reales. Tambien blanqueará las bovedillas antes de pintar las bigas.

En atencion á que por haberse rebajado el piso de la calle está casi intransitable la entrada por la puerta principal el contratista queda obligado á retirar el escalon que actualmente existe hasta ponerlo perpendicular con la puerta cuando esta se halle cerrada, picando antes la piedra cuyos cantos están muy gastados, y en el hueco que dejará el escalon pondrá otro de una sola piedra picada tan ancho como permita la pared sin salir á ocupar parte de la calle.

Todos estos reparos se harán bajo la direccion del administrador y á su satisfaccion.

3.º El contratista presentará en el acto del remate la fianza de tres mil reales vellon en papel del Estado ó en metálico siendo de su cuenta el pago de los gastos del remate y derechos de los maestros que formaron el presupuesto, obligándose al cumplimiento de las condiciones contenidas en este pliego bajo su responsabilidad que se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares; y si por falta de ello diese lugar á celebracion de nuava subasta será de su cuenta la diferencia de precio que pudiera haber entre una y otra. Iviza 1.º de abril de 1853.—P. I.—Ignacio Balanzat.—Conforme.—Por O. D. oficial inspector, Antonio Llobet.—Nota.—Se reforma la condicion 3.º en virtud de

lo dispuesto por la Direccion general del ramo en 27 de abril último al tiempo de aprobar este pliego en términos que la fianza que en ella se exige de tres mil reales queda reducida tan solamente á dos mil reales en metálico y á seis mil en papel de la deuda. Iviza 18 de junio de 1853.—Antonio de Bardaxí y Balanzat.—Conforme.—Ignacio Balanzat.—Es copia.—Antonio de Bardaxí y Balanzat.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de junio de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	3	12	»
Cebada id.	1	16	»
Centeno id.	1	10	»
Maiz id.	3	»	»
Garbanzos id.	4	16	»
Arroz, arroba.	1	12	»
Aceite, cuartan	1	10	»
Vino, cuartin.	1	14	»
Aguardiente idem.	4	10	»
Vaca, libra.	»	7	6
Carnero id.	»	7	6
Tocino id.	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	3	19	»
Habas id.	3	8	»
Habichuelas id.	6	2	»
Guijas id.	3	4	»
Leña, quintal.	»	5	6
Carbon id.	1	4	»
Algarrobas id.	1	»	»
Almendron id.	17	12	»
Queso id.	14	10	»
Lana id.	20	»	»

Palma 16 de junio de 1853.—El alcalde, José Antonio Togores.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS